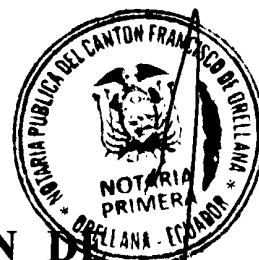




NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIVERSWEET / CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES; ROMÁN OSWALDO ZAPATA GONZÁLEZ Y BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA

CUANTIA: \$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES)

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Julio del dos mil doce, a las ocho horas con treinta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **ROMÁN OSWALDO ZAPATA GONZALEZ**, con número de cédula de ciudadanía; uno, dos, cero, tres, cero, siete, seis, dos, cuatro guión tres, estado soltero, de profesión u ocupación jornalero y **BAYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA**, con número de cédula de ciudadanía; uno, cinco, cero, cero, seis, cuatro, seis, dos, ocho, guión cuatro, de estado civil casado, de profesión u ocupación estudiante,. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción de la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, de paso por esta ciudad de Francisco de Orellana; con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **ROMÁN OSWALDO ZAPATA GONZÁLEZ**, con número de cédula de ciudadanía; uno, dos, cero, tres, cero, siete, seis, dos, cuatro guión tres, estado soltero, de profesión u ocupación jornalero, **BAYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA**, con número de cédula de ciudadanía; uno, cinco, cero, cero, seis, cuatro, seis, dos, ocho, guión cuatro, de estado civil casado, de profesión u ocupación estudiante,. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción de la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, de paso por esta ciudad de Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía de responsabilidad limitada denominada **RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno.- **TERCERA.- Estatuto de la compañía RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

La compañía llevará el nombre de: **RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción de la provincia de Orellana, cantón Loreto, ciudad Loreto, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE**

DURACIÓN.- es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-Asistencia en: a) Estudio, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos de todo tipo de actividades en obra civil, petrolera, metalmecánica, industrial, hidráulica, electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, minera, agroindustrial y fluvial. b) Provisión de maquinaria pesada tales como; excavadoras, rodillos, moto niveladora, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas, unidades de bombeo, tanqueros de succión, compresores industriales, generadores eléctricos y,

todo tipo de equipos y vehículos requeridos para la actividad petrolera, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones, metalmecánica, obra civil, y fluvial. c) Provisión y administración de transporte fluvial, dentro y fuera de la región amazónica, para transportación de carga y pasajeros por vía marítima, utilizando barcos propios o de terceros. d) Provisión y comercialización de material pétreo y de ferretería; relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones petrolera y fluvial. e) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoductos, fibras ópticas, plataformas petroleras, tanques de almacenamiento, campamentos, puentes. f) Capacitación e investigación de proyectos técnico científico, experimentales en tratamiento prevención y limpieza de desbordamiento de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, g) Control y seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; h) Consultorías en proyecto sociales; planes de desarrollo económicos, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyectos de desarrollo turísticos, culturales, sociales. i) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal de la compañía efectuados por cuenta propia o a través de terceros.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, estarán representadas por el certificado de aportación de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



400
400.4
4.10 = 400.

de

denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y el reglamento Interno de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.**- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta

general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva de este, lo realizará el gerente general de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la

Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las



convocatoria
QR //

sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente:** a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las

atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito:

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la

compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;

e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar

Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de quince remuneraciones

mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las

adquisiciones que pasen de quince remuneraciones salarios mínimos

vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el

mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada

sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus

atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la

marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así

como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los

sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a

sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciere

en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece

la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la

Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta general

de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable

o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria

externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se



regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, minuta de constitución, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital del Banco Nacional de Fomento, agencia Loreto.- **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, agencia Loreto, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

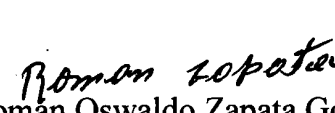
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO	200	200	20
ZAPATA GONZÁLEZ ROMÁN OSWALDO	200	200	20
T O T A L	400	400	40

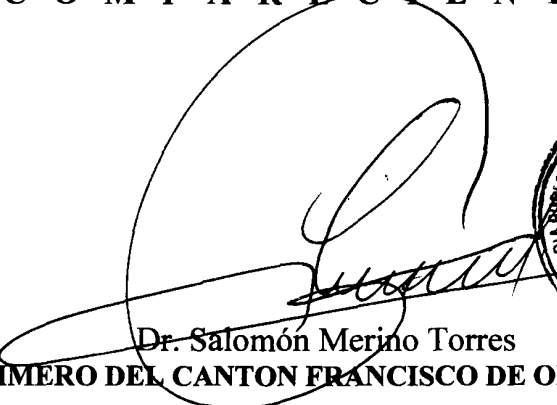
SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO**, y como **GERENTE GENERAL** al señor **ZAPATA GONZÁLEZ ROMÁN OSWALDO**. - **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número doce mil del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura

pública, a la que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía. **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios. **CUATRO)** certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital en el Banco Nacional de Fomento, agencia Loreto.- Que para los efectos legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO.-**


Byron Santiago Papa Astivia


Roman Oswaldo Zapata Gonzales

C O M P A R E C I E N T E S


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

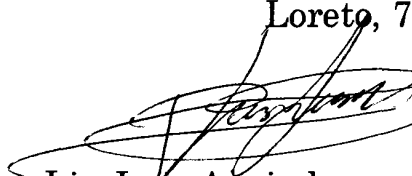


VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA LTDA. Que hacen los señores: ROMAN OSWALDO ZAPATA GONZALEZ, con cédula de identidad 1203076243 y con 20 particiones de un dólar americano cada uno; y, PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO, con cédula de identidad 1500646284 y con 20 particiones de un dólar americano cada uno. *Dando un total de 40 particiones de la Compañía RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA LTDA.* Con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el NÚMERO DE PARTIDA "012", REPERTORIO "111", FOLIO 31 A 32, TOMO "II", AÑO 2012

Loreto, 7 de agosto del 2012.


Lie. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad y Mercantil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATROCINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2012 15:06:33



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



0000008

AGENCIA LORETO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DE COMPAÑIA RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
Nº 005

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO OFICINA AGENCIA LORETO EMITE EL
PRESENTE CERTIFICADO BANCARIO.

TITULAR DE LA CTA: RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUENTA INTEGRACION: Nº 2.1.01.40.03.006 (CUENTAS ESPECIALIZADAS)

FECHA DE APERTURA: 2012-07-26

VALOR: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS

STATUS: ACTIVA

PERSONA DEPOSITANTE: SEGUN ADJUNTO ANEXOS

GERENTE GENERAL: SR, ROMAN OSWALDO ZAPATA GONZALEZ CI:
120307624-3

PRESIDENTE: SR, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA CI: 150064628-4

Roman Zapata

Esta información es de carácter informativo, y estrictamente confidencial.
Implica para el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** un tipo de garantía,
únicamente de los valores depositados al banco.

Loreto, 26 de Julio del 2012.

Atentamente

Srta. Nefris Vergara Solano

JEFE OPERATIVO (E) LORETO

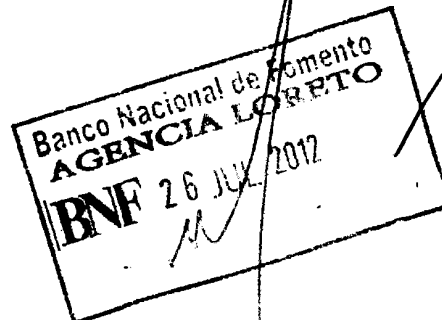
Banco Nacional de Fomento Agencia Loreto

NOTA: El indico de alguna alteración inválida este documento.



**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA RIVERSWEET
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO	200	200	20
ZAPATA GONZALEZ ROMAN OSWALDO	200	200	20
TOTAL	400	400	40



CIUDADANIA 120307624-3
ZAPATA GONZALEZ ROMAN OSWALDO
LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO /SABANETA/
15 FEBRERO 1971
001- 0000 00053 H
LOS RIOS/ MONTALVO /SABANETA 1971
Roman zapata

00000009
EQUATORIANA*****
SIL TEND
PRIMARIA JERONIMO
ROMAN ZAPATA ABULAR
JERONIMO GONZALEZ RIVERA
SABANETA 01/02/2005
01/02/2017
REV 023237
16.000?

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011
023-0023 1203076243
NÚMERO CÉBULA
ZAPATA GONZALEZ ROMAN OSWALDO
LOS RIOS MONTALVO
PROVINCIA MONTALVO
MONTALVO SABANETA CANTÓN MONTALVO SABANETA
PARROQUIA
Roman Zapata



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

1800646284

APellidos y Nombres: PAPA AGUINDA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: POC. DE ORELLANA
 2011-09-25
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 SUELO: Urbana
 CATEGORIA: Transitoria




PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAPA AGUINDA

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 AGUINDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 POC. DE ORELLANA
 2011-09-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-09-25






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

051-0005
 NÚMERO

1800646284
 CÉDULA

PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO

ORELLANA
 PROVINCIA
 LORETO
 PARROQUIA

LORETO
 CANTÓN

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

22069

0000010

Quito, 09 AGO 2012

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVERSWEET CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Essobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA